

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 03 – 2009  
CALLAO**

Lima catorce de marzo de dos mil doce.

{

→

→

→

→

**VISTOS;** el oficio remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se solicita que la Corte Suprema de Justicia expida **resolución consultiva complementaria** debido a un hecho nuevo que guarda relación con la solicitud de extradición pasiva formulada por el Buró número veinticuatro del Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China contra el ciudadano chino señor Wong Ho Wing – en idioma ingles - o Huang Hai Yong o Huang He Yong –en idioma chino- por los delitos de contrabando y soborno, tramitado por el mismo país conforme se advierte de los actuados que conforman el cuaderno de extradición; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Salas Arenas y de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

**1. FUNDAMENTOS DEL PLANTEAMIENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

Mediante el oficio N° 116-2012/JUS-DM de nueve de febrero de dos mil doce, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cursado por la Presidencia de la Corte Suprema, informa y solicita ante esta Suprema Instancia lo siguiente:

1. (...) en referencia al procedimiento de extradición pasiva del ciudadano chino Wong Ho Wing, en mérito al hecho nuevo informado con el oficio N° 92-2012-SG-CS-PJ de vuestro Despacho, del seis de enero de dos mil doce, con el cual se remite copia del oficio N° 02-2012-P-SPPCS del cinco de enero de dos mil doce de la Presidencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que a su vez hace referencia al oficio N° 7017-2011- MP-FN-UCJIE del veintinueve de diciembre de dos mil once, de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**EXTRADICIÓN ACTIVA N° 03 – 2009**  
**CALLAO**

Fiscalía de la Nación el mismo que anexa el OF. RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/1104, cursado por la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que adjunta La Nota Verbal N° 122/2011, de la Embajada de la República Popular China por la que comunica que con entrada en vigor de la Octava Enmienda del Código Penal de dicho país, el primero de mayo de dos mil once, se ha derogado la pena de muerte para el delito de contrabando de mercancías comunes en las que esta involucrado el ciudadano chino don Wong Ho Wing.

2. En estas circunstancias resulta necesario que el Poder Judicial emita una Resolución Consultiva complementaria sobre este hecho nuevo y otros vinculados a los alcances de la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional en relación a los tipos penales que involucran, o no, el riesgo de pena de muerte del ciudadano chino Wong Ho Wing, que es materia del hecho nuevo referido (...).

**2. POSICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL EXTRADITURUS.**

Sucintamente la defensa del extraditurus señala que:

- 2.1.-El Tribunal Constitucional, mediante sentencia, EXP.N° 02278-2010-PHC/TC de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, dispuso que el Estado peruano no extraditara al requerido, hallándose en riesgo su vida, habiendo concluido el proceso de extradición.
- 2.2.-La Corte Suprema de Justicia no tiene atribuciones señaladas en una ley para revisar y menos intentar reinterpretar una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional; no se conoce cuáles son las normas o disposiciones que permitan a la Corte Suprema emitir una resolución consultiva sobre una solicitud de extradición que fue resuelta con anterioridad; ello, implicaría no solo transgredir la misma

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA Nº 03 – 2009  
CALLAO**

Constitución Política, sino asumir responsabilidad funcional en el plano jurisdiccional.

5

2.3.-Es inaceptable que la Corte Suprema emita una resolución complementaria sobre un fallo en el cual ya se emitió pronunciamiento; sobre todo si declaró procedente la extradición a favor de la República Popular China. Un nuevo pronunciamiento en los términos que se menciona, no solo denota desconocer las atribuciones del Tribunal Constitucional e interferir en sus funciones, sino desconocer la separación de poderes que es un mandato de naturaleza constitucional.

3

2.4.- La sentencia del Tribunal Constitucional que dispuso que el Estado peruano no extraditara al ciudadano chino Wong Ho Wing, fue objeto de aclaración, a pedido de la Procuraduría del Estado Peruano, en el mismo sentido.

4

2.5.-El Procurador del Estado Peruano intentó reactivar el proceso de extradición y la Sala Superior Penal de Lima del Período Vacacional de dos mil doce declaró que no correspondería aquel pedido en atención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

**3. POSICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.**

3.1.-Señala que presentó ante la Corte Suprema del Perú diversa documentación referida a la solicitud de Extradición Pasiva en contra del ciudadano requerido (entre ellos Nota Verbal Nº 122/2011 suscrita por la Embajada de la República Popular China, aclaración sobre los casos aplicables de la Octava Enmienda del Código Penal de la República Popular China, Estipulación Legislativa relativa al Delito de Contrabando, Estipulación Legislativa relativa a la aplicación de los plazos de prescripción del Código Penal de la República Popular China, Estipulación Legislativa relativa a la retroactividad del Código Penal de la República Popular China, Oficio Nº 158-2012-JUS/DNJ suscrito por el director Nacional de Justicia -Ministerio de

5

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA Nº 03 – 2009  
CALLAO**

Justicia), con todo lo cual se encuentra plenamente acreditado que la amenaza contra la vida del *extraditurus* no es cierta ni inminente, dado que con la vigencia de la Octava Enmienda del Código Penal Chino, se ha modificado el párrafo primero artículo ciento cincuenta y tres del Código Penal Chino, de manera que la pena por el presunto delito que cometió el señor Wong Ho Wing (contrabando) ya no será de muerte, razón por la cual su derecho a la vida se encuentra plenamente asegurado.

**3.2.**-De igual manera, a pesar que el delito en cuestión fue cometido en fecha anterior a la modificación del artículo ciento cincuenta y tres del Código Penal Chino, conforme a lo establecido en el párrafo doce del artículo primero del Código Penal de la República Popular China, es aplicable a su favor el *principio de retroactividad benigna*, por lo que no se le aplicará la pena de muerte en caso de determinarse su responsabilidad en la comisión del ilícito, por lo que solicita que se declare procedente la solicitud de resolución consultiva complementaria de la extradición pasiva por los delitos de defraudación de rentas de aduanas y cohecho.

**4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL.**

El señor Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, en el dictamen de trece de marzo de dos mil doce, opina que (...) el Tribunal Constitucional ha ordenado al Estado Peruano no extraditar al ciudadano chino WONG HO WING porque no está probado que la Honorable Republica Popular China haya otorgado las garantías diplomáticas necesarias y suficientes para salvaguardar el derecho a la vida del señor WONG HO WING, exhortado al Estado Peruano a que actúe bajo el Principio de Representación estipulado por el artículo tercero del Código Penal Peruano, señalando que dicha resolución tiene la autoridad de cosa juzgada constitucional –véase segundo párrafo del folio diez de la resolución

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**EXTRADICIÓN ACTIVA Nº 03 – 2009**  
**CALLAO**

de aclaración en el expediente Nº 02278-2010-PHC/TC del nueve de junio de dos mil once, (...) por lo tanto opina que debe emitir resolución consultiva desfavorable.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** En el presente procedimiento de extradición aparece que dos jurisdicciones, la ordinaria y la constitucional, han emitido ya pronunciamientos definitivos.

1.1.-La jurisdicción ordinaria representada por el Poder Judicial, cuyo máximo órgano de decisión es la Corte Suprema, ante el pedido de extradición pasiva formulada por el Buró número veinticuatro del Ministerio de Seguridad Publica de la República Popular China, contra el ciudadano referido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú emitió la Resolución Consultiva del veintiséis de enero de dos mil diez, que declaro:

- a) por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de extradición pasiva formulada respecto del indicado *extraditurus* en cuanto al delito de lavado de dinero en agravio de la República Popular China;
- b) por mayoría DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de extradición pasiva formulada en lo concerniente a los delitos de defraudación de rentas de aduanas y cohecho en agravio de la República Popular China; además,
- c) *"El Estado Peruano condiciona la entrega del ciudadano chino referido al compromiso asumido por las autoridades competentes de la República Popular China de no imponerle en caso de condena la pena de muerte; debiendo, además, de informarse al Estado Peruano del sentido de la sentencia que recaiga sobre el extraditurus en la oportunidad que ella sea emitida"*.

1.2.-Por su parte, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp.Nº 02278-2010-PHC/TC del veinticuatro de mayo de dos mil once, declaró fundada la demanda de hábeas corpus deducida y ordena al

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**EXTRADICIÓN ACTIVA N° 03 – 2009**  
**CALLAO**

Estado peruano, representado por el Poder Ejecutivo, que se abstenga de extraditar al señor don Wong Ho Wing a la República China y exhorta al Estado Peruano, representado por el Poder Ejecutivo, que actúe de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Popular China.

En la misma línea, aparece que a través de Resolución Aclaratoria, el Tribunal Constitucional, en el referido EXP.N° 02278-2010-PHC/TC con fecha nueve de junio de dos mil once, aclaró a pedido de la Procuraduría Pública el fallo de su sentencia señalando: "2. Exhortar al Estado Peruano, representado por el Poder Ejecutivo a que actúe de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Código Penal".

**SEGUNDO:** Para justificar su pedido a este Supremo Tribunal con la finalidad que emita una Resolución Consultiva Complementaria con fecha nueve de febrero de dos mil doce, el Ministerio de Justicia en el oficio N° 116-2012/JUS-DM, postula que la Nota Verbal N° 122/2011 de la Embajada de la República Popular China contiene la comunicación de que con entrada en vigor de la Octava Enmienda del Código Penal de dicho país, el primero de mayo de dos mil once, se ha derogado la pena de muerte para el delito de contrabando de mercancías comunes en que está involucrado el ciudadano Wong Ho Wing.

Sin embargo, debe resaltarse que esta Sala Suprema, ya cumplió con emitir el pronunciamiento respectivo que equivale a una sentencia inmutable y no resulta viable modificarla en vía de una denominada "resolución consultiva complementaria".

**TERCERO:** En este escenario jurídico, existen en suma dos pronunciamientos finales, uno de carácter consultivo (del Poder Judicial) y otro de carácter mandatorio (del Tribunal Constitucional) que debe cumplir el

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**EXTRADICIÓN ACTIVA N° 03 - 2009**  
**CALLAO**

Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo prescrito en la ley (artículo ciento trece del Código Procesal Constitucional).

**CUARTO:** Por lo ya señalado, deviene en innecesario que se realice otra audiencia, por cuanto no se va emitir decisión de fondo.

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARAN:**

- I. **SIN OBJETO** la realización de audiencia pública complementaria en la extradición pasiva formulada por el Buró número veinticuatro del Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China contra el ciudadano chino señor Wong Ho Wing - en idioma ingles - o Huang Hai Yong o Huang He Yong -en idioma chino- por los delitos de contrabando y soborno.
- II. **SIN OBJETO, POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** la emisión de nueva decisión consultiva o "decisión consultiva complementaria" como lo pretende el Ministerio de Justicia, debiendo el Poder Ejecutivo adoptar la decisión que en derecho corresponde.
- III. **FENECIDO** el trámite en la jurisdicción de la Corte Suprema de la República del Perú; en relación a éste pedido de extradición pasiva formulada por el Buró número veinticuatro del Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China contra el ciudadano chino señor Wong Ho Wing - en idioma ingles - o Huang Hai Yong o Huang He Yong -en idioma chino- por los delitos de contrabando y soborno;
- IV. **DEVOLVER** el cuaderno de extradición y todos sus acompañados al Ministerio de Justicia por medio de la Presidencia del Poder

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N° 03 - 2009  
CALLAO**

Judicial; notificándose a los sujetos procesales apersonados en esta suprema instancia, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación

**SS.**

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

**SALAS ARENAS**

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUÉZ

*JLSA/eam*

Dr. Lupo Jorge Ojeda Barzola  
Secretario de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA